



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2467



DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que adiciona las fracciones IX, X y XI al artículo 2, VI y VII al artículo 14 y el artículo 20 BIS a la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, con el objeto de fortalecer las bases y principios de esta Ley así como adicionar medidas para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar en el Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la violencia en el entorno escolar se expresa a través de diversas conductas que pueden ser realizadas por parte de los propios alumnos e incluso por personal directivo, docente y administrativo de los planteles educativos.

Estas conductas, si no son atendidas a tiempo, en muchas ocasiones suelen causar daño psicológico, físico y/o emocional en las niñas, niños y adolescentes que acuden cotidianamente a las aulas a recibir su instrucción escolar.

La UNESCO reconoce las siguientes formas de violencia en el entorno escolar:

- La violencia física, es decir, toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir.
- La violencia psicológica que se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo,



insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos.

- La violencia sexual, que incluye la intimidación con carácter sexual, el acoso sexual, los toqueteos no deseados, la coerción sexual y la violación perpetrada por un docente, un miembro del personal escolar o un compañero de clases.

El acoso, se define como un modo de comportamiento que incidentes aislados, y que puede definirse como un comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima. Puede manifestarse de diferentes formas:

- Acoso físico; incluidos puñetazos, patadas y destrucción de bienes.
- Acoso psicológico; como burlas, insultos y amenazas; o en las relaciones, mediante la propagación de rumores y la exclusión del grupo.
- Acoso sexual; como el hecho de burlarse de la víctima mediante bromas, comentarios o gestos de carácter sexual, algo que puede interpretarse como acoso sexual en determinados países.
- El ciberacoso; es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea. Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o videos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales. El ciberacoso consiste fundamentalmente en propagar rumores, difundir informaciones falsas o mensajes hirientes, fotos o comentarios embarazosos o también excluir a alguien de las redes sociales u otros medios de comunicación.

Ahora bien, derivado del gran número de niñas, niños y adolescentes que viven en el país, la violencia que se suscita en los planteles educativos es preocupante, por ejemplo, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar, 68,5% declaró que la escuela fue el lugar principal de ocurrencia de la violencia, lo anterior, de acuerdo a la encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI).

Sin embargo, no solo son los centros escolares donde se puede presentar los problemas de acoso o violencia escolar, también puede ocurrir en distintos lugares derivado de la interacción de las niñas, niños y adolescentes en los ambientes sociales, culturales, entre otros.

Tomando en cuenta, un trabajo realizado por el Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), en conjunto con el Colegio de la Frontera Norte (COLEF), dentro de este trabajo se encuentra el capítulo *“Prevalencia del acoso y de la violencia escolar entre iguales en estudiantes de secundaria de Baja California”*, con el fin de validar y rediseñar mejores intervenciones para prevenir o erradicar la violencia en los centros escolares del Estado. Este estudio tuvo como objetivos determinar la cantidad de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar entre iguales en las secundarias de Baja California y, para su posterior trabajo psicoeducativo, conocer los tipos de violencia o acoso físico, psicológico y cibernético, presencia del docente, diferencias por género y los municipios con mayor violencia.

Las especialistas trabajaron con un total de 25 escuelas; siete en Ensenada, nueve en Mexicali, una en Rosarito, cuatro en Tecate y cuatro en Tijuana. El total de cuestionarios aplicados fue de 5750, ya que se buscó trabajar con los planteles más grandes para maximizar la población cubierta. En total, se aplicaron 2756 cuestionarios en las escuelas con foco rojo (reportados con incidencia violenta), y 2994 en las clasificadas como foco verde. El trabajo de campo se realizó entre agosto y noviembre de 2019. Un total de 2978 respuestas corresponden a mujeres y 2772 a hombres, donde la edad de los estudiantes osciló entre los 13 y los 15 años.

De lo anterior y de manera general, las especialistas señalan que, de los municipios del Estado, se obtuvo 20% de los estudiantes (1 de cada 5) son violentados, fundamentalmente de tipo físico, 12% sufre violencia escolar y 7.8% acoso, sin diferencias por sexo. El municipio de Rosarito presenta las mayores tasas de violencia, seguido por Ensenada. Por último, cabe destacar que este cuestionario, de acuerdo con las especialistas, no solo permitió establecer un diagnóstico, sino también sensibilizar a los estudiantes encuestados acerca de ser víctimas o victimarios de violencia escolar o de acoso; lo cual le otorga una función de tipo concientizadora/educativa sobre este proceso. De manera complementaria, enfatizan que estos escenarios de violencia no solo deben ser afrontados por las personas de la escuela, sino que deben contar con el apoyo y acciones de madres y padres de familia para lograr una concientización por parte del estudiante y generar que los espacios de estudio estén libres de violencia.

Por ello, es importante atender este grave problema que en muchas ocasiones la invisibilidad de este y la impunidad se vuelven también una forma de agresión pasiva por parte de las autoridades escolares, al no tener los mecanismos adecuados para presentar las denuncias correspondientes por quienes sufren actos de acoso o violencia escolar.

Por último y sin restarle importancia, cabe mencionar que la Ley de Educación del Estado en su artículo 67 contempla los servicios de orientación educativa, trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior. Del mismo modo, el artículo de la Ley en mención contempla que;

Artículo 67. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Es de considerar que la presente iniciativa no conlleva vulneración económica a las arcas gubernamentales toda vez que se ajusta a lo establecido por el propio artículo 73 párrafo primero y sexto de la misma Ley de Educación del Estado, la cual menciona:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo



de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.

Concatenado con lo anterior el artículo 74 de la Ley en referencia en la fracción III y IV, se contempla lo siguiente;

Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca que en cada institución educativa del Estado de Baja California, se implemente un buzón físico, así como un buzón electrónico o digital, como una herramienta que facilite la denuncia de casos de acoso y violencia escolar, así como también para que la autoridad escolar atienda de manera inmediata y brinde un seguimiento a estas denuncias anónimas, se logre identificar al agresor poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes y poder brindar apoyo a los estudiantes que hayan sufrido cualquier tipo de violencia o acoso escolar a través de los respectivos psicólogos y/o trabajador social en términos de la Ley.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.— Se reforman los artículos 2 y 14, y se adiciona el artículo 20 BIS de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I. a la VIII. (...)

IX. Respeto a la dignidad humana;

X. Armonía; y

XI. Solución pacífica de conflictos.

(...)

Artículo 14.- (...)

I. a la V. (...)

VI. Se entiende por acoso sexual toda aquella discriminación o violencia contra otro miembro de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad.

VII. Se entiende por acoso de exclusión social cuando el miembro de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 20 BIS. - Cada centro escolar, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá:



I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los Procedimientos o Protocolos para la Prevención de Acoso y Violencia Escolar;

II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, promoviendo mediante la cultura de la denuncia;

III. Colocar buzones físicos en lugares visibles, así buzones virtuales para realizar denuncias anónimas, específicamente para asuntos de acoso y violencia escolar; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas; y

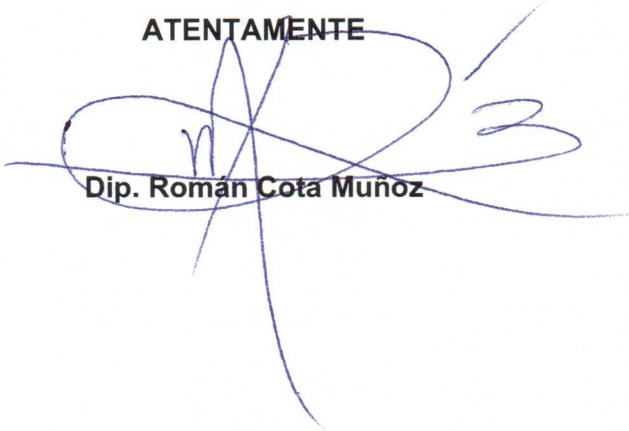
IV. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE


Dip. Román Cota Muñoz